

Expte.

DI-26/2020-2

**ALCALDÍA  
AYUNTAMIENTO DE MONTERDE  
Plaza José Luis Arrese 17  
50213 MONTERDE  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al derecho de acceso a la información administrativa en una cuestión urbanística.

#### **I.- ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** En su día, se registró una queja en esta Institución, en la que se hacía referencia a la falta de respuesta a la petición de información sobre la incidencia del derribo de determinados inmuebles en otra edificación.

A la queja se acompañaron diversos particulares:

1.- Correo electrónico de 22 de mayo de 2019, sobre petición de información de las casas colindantes a la sita en C/ (...).

2.- Correo electrónico de 22 de mayo de 2019 del siguiente tenor:

*“Según datos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento no consta que el inmueble sito en la Calle (...) sea de su titularidad. Por ello, y a fin de dirigirnos en relación a las obras que se realizaran en Calle (...), a los legítimos propietarios de las fincas colindantes, entre la que se encuentra el*

*inmueble al que usted hace referencia, deberá presentar escritura de propiedad.*

*Asimismo, mostramos nuestra sorpresa, que no haya requerido a quienes hasta la fecha eran los legítimos propietarios del inmueble sito en la Calle (...), Señores (...) y que transcurridos tres años cuando usted se haya interesado por las obras a realizar”.*

3.- Correo electrónico de 22 de mayo de 2019 del siguiente tenor:

*“En relación a su petición de información, le indicamos que para poder acceder a la misma deberá acreditar la propiedad del inmueble, tal y como usted indica en su atto. Email.*

*Por ello, deberá aportar escritura otorgada ante notario acreditativa de la propiedad y procederemos a remitirle la información que necesita”.*

4.- Escrito registrado el día 29 de julio de 2019 del siguiente tenor:

*“Según conversación mantenida con el Sr. Alcalde (...) el pasado día 13 de junio, en la cual me informa que un técnico visitará las obras de la (...) para hacer un informe acerca del estado de las edificaciones sitas en esa dirección, SOLICITO información sobre el resultado de dicho informe ya que el técnico ya se personó para hacer su valoración”.*

5.- Escrito registrado el día 17 de octubre de 2019 de la siguiente literalidad:

*“El pasado día 26 de julio de 2019, a través del documento de entrada (...) en la oficina delegada de Calatayud, Dep. de Presidencia (se adjunta documento) se solicitó información sobre el resultado del informe técnico referente al estado de las edificaciones sitas en la dirección (...) de Monterde (Z). A fecha de hoy no se ha recibido ningún tipo de información sobre las obras, ni contestación alguna a dicha solicitud. Por lo tanto, ya que soy parte afectada con este documento SOLICITO nuevamente dicho resultado”.*

6.- Obra Nota simple informativa del Registro de la Propiedad del inmueble sito en Calle (...).

7.- Escrito de solicitud de información sobre el proceso de derribo de edificios colindantes a Calle (...).

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Monterde, del que, sin embargo, no se ha recibido respuesta, a pesar de que se ha reiterado oportunamente dicha petición de información.

## **II.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** De la queja presentada ante esta Institución y de los escritos y correos cruzados entre la señora promotora de la queja y el Ayuntamiento de Monterde, puede deducirse que nos encontramos, fundamentalmente, ante una petición de información que, al entender de esta ciudadana, no habría sido atendida debidamente por parte de la Corporación municipal.

Ciertamente, alguno de los correos remitidos al Ayuntamiento ha sido objeto de respuesta por parte del Ayuntamiento cuando ha interesado a la ciudadana que acreditara la titularidad del inmueble contiguo.

En el expediente seguido en esta Institución, entre la documentación aportada se encuentra una nota simple informativa, en la que figura que la señora promotora de la queja es cotitular de la finca afectada por las obras, lo que permite calificar a esta ciudadana como interesada, de acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común [art. 53. 1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

La condición de interesada que acabamos de exponer, junto a las consecuencias de la misma acción pública urbanística (art. 5 del Real

Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana), llevan a entender que la ciudadana tiene derecho al acceso de la información solicitada y, en concreto, a los informes técnicos que hubieran podido emitirse y al conocimiento de las actuaciones municipales que hubieran podido desarrollarse sobre el objeto de la queja.

En consecuencia, y a pesar de la falta de respuesta municipal a nuestra petición de información, procede dictar una Sugerencia dirigida al Ayuntamiento de Monterde para que, en caso de que todavía no se hubiera efectuado, se facilite el acceso a la documentación administrativa solicitada por la señora que presentó la queja ante esta Institución.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Monterde, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con

esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

### **III.- RESOLUCIÓN**

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Ayuntamiento de Monterde que proceda a facilitar el acceso a la documentación administrativa solicitada por la ciudadana que presentó la queja y, en concreto, los informes que hubieran podido emitirse y las actuaciones que haya podido adoptarse por parte de la Corporación, en relación con el derribo de los inmuebles colindantes con el de su cotitularidad.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Monterde un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 14 de octubre de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**